

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Nº 24,442

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 201-3681

(De 12 de noviembre de 2001)

"REFERENTE A LA IMPORTACION DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 065

(De 21 de junio de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA BAVARIAN MOTOR PANAMA, S.A. (BAVARIAN MOTORS), LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG. 4

RESOLUCION Nº 100

(De 3 de septiembre de 2001)

"CONCEDER A LA SEÑORA MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAUZ, AGENTE CORREDORA DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG. 6

RESOLUCION Nº 141

(De 15 de noviembre de 2001)

"OTORGAR A JAIME RAFAEL SEVILLANO, LICENCIA PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 7

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 326

(De 5 de noviembre de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PRO BIENESTAR POLICIAL, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 8

RESOLUCION Nº 327

(De 19 de octubre de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION CATOLICA PATRONATO SANTA MARTA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 10

RESOLUCION Nº 328

(De 5 de noviembre de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CIRCULO ARGENTINO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 11

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG-0364-01

(De 13 de noviembre de 2001)

"DELEGUESE A LOS DIRECTORES NACIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE: RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN EN SUS DIRECCIONES O EN LOS DEPARTAMENTOS QUE LAS INTEGRAN" PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 212

(De 18 de octubre de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y HECTOR MANUEL ESPINOSA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CANTERA BUENA FE, S.A.” PAG. 15

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA Nº UEPGN-020-00

ADDENDA Nº 2

(De 3 de septiembre de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.” PAG. 22

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 228

(De 31 de octubre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE XIAOYU ZHANG LEUNG, CON NACIONALIDAD CHINA” PAG. 23

RESOLUCION Nº 229

(De 31 de octubre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LI FANG FAN HOU, CON NACIONALIDAD CHINA” PAG. 24

RESOLUCION Nº 230

(De 31 de octubre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TATIANA ISSAKOVITCH KIRILOVNA, CON NACIONALIDAD RUSA” PAG. 25

RESOLUCION Nº 231

(De 31 de octubre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANJAYKUMAR RASIKLAL BHAKTA, CON NACIONALIDAD HINDU” PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 201-3681
(De 12 de noviembre de 2001)**

La Directora General de Ingresos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995 en su artículo 4 numeral 1, considera ocurrido el hecho generador del Impuesto Selectivo al Consumo en la importación de bienes gravados, en el momento en que el importador presente la declaración-liquidación de Aduanas para su tramitación y éstos sean debidamente aceptados por esta; y que el referido artículo 4 no discrimina lo relacionado a materias primas importadas para este propósito.

Que actualmente la Dirección General de Aduanas está solicitándole a los contribuyentes importadores una certificación de la Dirección General de Ingresos, donde se les permita no pagar el Impuesto Selectivo al Consumo de la materia prima al momento de la introducción, sino al facturar el producto terminado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 y en el artículo 10 en concordancia con el artículo 24 de la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, las empresas podrán importar materias primas para la elaboración de bebidas espirituosas.

Que mediante vistos de 13 de agosto de 1999, la Sala Quinta de Instituciones de Garantía de la Corte Suprema de Justicia, determinó que el momento en que debe tributarse el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) establecido por la Ley No. 45 de 1995, es cuando el bien quede listo para la venta del producto terminado.

Que es deber ineludible de este despacho, corregir y establecer procedimientos para llevar a cabo una adecuada tributación del Impuesto Selectivo al Consumo y evitar de esta manera una doble tributación si se emplean los actuales procedimientos.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a los contribuyentes y a la Dirección General de Aduanas, que cuando se importen materias primas para la fabricación de bebidas alcohólicas tales como: alcohol rectificado; concentrados de ron envejecido, brandy, whisky, ginebra, jerez, etc., el Impuesto Selectivo al Consumo será tributado mensualmente por el importador cuando el producto terminado sea traspasado o vendido. Esto significa que la referida materia prima no debe pagar el Impuesto Selectivo al Consumo al momento de la importación, sino cuando el producto esté listo para el consumo.

SEGUNDO: Advertir a los contribuyentes importadores, lo siguiente:

1- Que deberán presentar el registro expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, donde conste que el producto importado es materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas.

2- Que el Departamento de Alcoholes y Licores será el órgano anuente responsable de verificar y refrendar las liquidaciones unificadas de Aduanas relacionadas al Impuesto Selectivo al Consumo.

3- Que el trasiego o tránsito de materias primas para la elaboración de bebidas alcohólicas, deberá regirse por lo establecido en la Resolución No. 201-1125 de 23 de julio de 1998.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995. Decreto Ejecutivo No. 27 de julio de 1998. Resolución No. 201-1125 del 23 de julio de 1998. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de enero de 1996. Decreto Ejecutivo No. 69 de 30 de mayo de 1996. Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998. Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

A. DELGADO
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 065
(De 21 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Rafael Mas, en calidad de apoderado especial de la empresa **BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A. (BAVARIAN MOTORS)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 349564, Rollo 61510, Imagen 0023, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ramón García de Paredes, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A. (BAVARIAN MOTORS)** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal N°97 No.018-01-1301136-00-000, de 15 de enero de 2001 expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/1,000.00), y radicado N°11 de 15 de febrero de 2001, que extiende el período de vigencia de dicha fianza hasta el 15 de enero de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la vigencia de la dicha fianza, la cual deberá estar en la Contraloría General de la República, y en caso de modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el cumplimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **BAVARIAN MOTOR PANAMÁ, S.A. (BAVARIAN MOTORS)**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 100
(De 3 de septiembre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la señora **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-186-378, Agente Corredora de Aduana con Licencia No. 211, actuando en su propio nombre, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la Agente Corredora de Aduana, **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas Nº 84B06091, de 30 de octubre de 2000, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S. A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 10 de febrero del de 2002.

Que la señora **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, Agente Corredora de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 141
(De 15 de noviembre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que el señor **JAIME RAFAEL SEVILLANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-364-119, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor **JAIME RAFAEL SEVILLANO**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N°43 de 1° de junio de 2001, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva al señor **JAIME RAFAEL SEVILLANO**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a **JAIME RAFAEL SEVILLANO**, con cédula de identidad personal N°8-364-119, la licencia N°291, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°89B50192, por la suma de B/5,000.00, expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **JAIME RAFAEL SEVILLANO**, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**RESOLUCION Nº 326****(De 5 de noviembre de 2001)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PRO BIENESTAR POLICIAL**, representada legalmente por **CARLOS BARES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N°6-31-459, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente, acompañada de una Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de un (1) mes con 12 días a partir de su inscripción en el Registro Público..
- d- Documento en donde consta que esta asociación tiene antecedentes de colaboración con entidades estatales en la atención de comunidades en situación crítica humanitarias y de riesgo social.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN PRO BIENESTAR POLICIAL**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N°101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Viceministro de la Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia, a.i.

RESOLUCION Nº 327
(De 19 de octubre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN CATÓLICA PATRONATO SANTA MARTA**, representada legalmente por **RÓMULO DANIEL AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-396-398, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN CATÓLICA PATRONATO SANTA MARTA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia, a.i.

RAMON CUERVO
Viceministro de la Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia, a.i.

RESOLUCION N° 328
(De 5 de noviembre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CIRCULO ARGENTINO**, representada legalmente por **ALICIA DE CARO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora del pasaporte argentino N°120813841, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

- b- Copia de Pasaporte de la Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **CIRCULO ARGENTINO** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo Nº101 de 28 de septiembre de 2001..

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Viceministro Encargado de la Juventud,
La Mujer, La Niñez y la Familia

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0364-01
(De 13 de noviembre de 2001)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, actuando en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que como autoridad rectora en materia de Recursos Naturales y del ambiente, la ANAM surte un número plural de procesos administrativos, muchos de los cuales se inician a solicitud o petición de parte.

Que un número importante de estos procesos inician a petición de parte; no obstante, los peticionarios o solicitantes no realizan oportunamente las gestiones procesales que le corresponden para impulsar el desarrollo del proceso.

Que la ausencia de gestión procesal oportuna por parte de los peticionarios, hace de los procesos administrativos un trámite notoriamente paralizados.

Que la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sus leyes complementarias y reglamentaciones no contemplan proceso alguno para declarar la caducidad de la instancia.

Que el Artículo 37 de la Ley 38 de 2000, establece que *"esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o tramites importantes contempladas en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley"*.

Que el Artículo 45 de la precitada Ley, señala que el peticionario *"tiene la obligación de realizar oportunamente las gestiones procesales que a él correspondan según la Ley, para impulsar el desarrollo del proceso. Cuando un proceso, se paralice por un término de tres meses o más debido al incumplimiento del peticionario, se producirá la caducidad de la instancia y el proceso no podrá ser reabierto dentro del año siguiente a la fecha en que se*

ejecutorie la resolución que así la declara. La caducidad de la instancia podrá ser declarada de oficio por el despacho respectivo o a solicitud de parte interesada”.

Que según el Artículo 161 de la precitada Ley establece que: *“Paralizado un proceso por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente que, transcurridos tres meses, se producirá su caducidad, con archivo de las actuaciones”.*

Que el numeral 7 del Artículo 11 de la Ley 41 de 1998, establece que el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente podrá delegar funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGUESE a los Directores Nacionales de la Autoridad Nacional del Ambiente: responsabilidad, autoridad y competencia para declarar la caducidad de la instancia en las solicitudes que se presenten en sus direcciones o en los Departamentos que las integran.

SEGUNDO: DELEGUESE en los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente: responsabilidad, autoridad y competencia para declarar la caducidad de la instancia en las solicitudes que se presenten ante las Administraciones Regionales de su jurisdicción o en las dependencias que la integran.

TERCERO: Esta Resolución regirá partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1998, Ley 38 de 2000.

Dado en Panamá a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 212
(De 18 de octubre de 2001)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **HECTOR MANUEL ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-71-567, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CANTERA BUENA FE, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 1131, Rollo 33, Imagen 328 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 108 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Veracruz y Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 97-121 y 97-122 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°54'20.9" de Latitud Norte y 79°37'54.3" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 8°54'20.9" de Latitud Norte y 79°37'25.0" de Longitud

Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8°53'41.8" de Latitud Norte y 79°37'25.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 900 metros, hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°53'41.8" de Latitud Norte y 79°37'54.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 108 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Arraiján y Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CBFSA-EXTR(piedra de cantera)97-40**.

—SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y

aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 55 de 10 de junio de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará inmediatamente al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las Disposiciones Legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen en un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en la zona solicitada y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos Balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Arraiján la suma de B/0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DECIMATERCERA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar en los ríos y quebradas.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo

el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGESIMA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMAPRIMERA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

4. Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMASEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA,

HECTOR MANUEL ESPINOSA
Cédula Nº 4-71-567

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 12 de noviembre de dos mil uno (2001).

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA Nº UEPGN-020-00
ADDENDA Nº 2
(De 3 de septiembre de 2001)

ADENDA No. 2

Entre los suscritos a saber: Lic. **JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (El Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa - Contrato de Préstamo No. 1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No. 17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público, Ficha 311380, Rollo 48593, Imagen 41 representada en este acto por el Señor **JUAN GIRÓN SAMANIEGO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-51-2748, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda No.2 del Contrato No. UEPGN-020-00 relacionado con la "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CUSTODIA DE BIENES Y FONDOS CAUTELADOS**", a desarrollarse en las 10.6 hectáreas de terreno asignadas por la ARI para uso de diversas dependencias de LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL ÓRGANO JUDICIAL, ubicadas en la UNIDAD JUDICIAL DE PANAMÁ, cuya autorización corresponde al Acto Público de la Licitación Pública Internacional No. UEPGN-001-00, adjudicada mediante Resolución No. UEPGN-005-00 de 13 de junio de 2000; en donde se modifica la Cláusula Segunda de este Contrato, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir integralmente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÍAS (351) días** calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Para constancia se extiende y firma la presente Adenda No. 2 del Contrato No. UEPGN-020-00, en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil uno(2001).

EL ESTADO

LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA

JUAN GIRON SAMANIEGO
Grupo Corporativo, G.S., S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 228
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **XIAO YU ZIIANG LEUNG**, con nacionalidad **CHINA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 8953 del 14 de noviembre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57576.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Constantino B. Lee
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No. 068 del 5 de marzo de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: XIAO YU ZHANG LEUNG
NAC: CHINA
CED: E-8-57576

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de XIAO YU ZHANG LEUNG.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 229
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, LI FANG FAN HOU, con nacionalidad CHINA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.18,926 del 22 de noviembre de 1991.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60448.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Algis T. Torres.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.212 del 17 de agosto del 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LI FANG FAN HOU

NAC: CHINA

CED: E-8-60448

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LI FANG FAN HOU

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 230
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, TATIANA ISSAKOVITCH KIRILOVNA, con nacionalidad RUSA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada por mediante Resolución No.1547 del 7 de abril de 1994.
- c) Certificación expedida por el Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-67096.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ramón A. Cedeño.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.186 del 23 de julio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: TATIANA ISSAKOVITCH KIRILOVNA
NAC: RUSA
CED: E-8-67096

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de TATIANA ISSAKOVITCH KIRILOVNA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 231
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SANJAYKUMAR RASIKLAL BHAKTA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 21639 del 1 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-61296.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel D. Chang R.
- f) Fotocopia del pasaporte autenticado, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.425 del 8 de noviembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SANJAYKUMAR RASIKLAL BHAKTA

NAC. HINDU

CED: E-8-61296

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANJAYKUMAR RASIKLAL BHAKTA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 18,184 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de noviembre de 2001, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 8754, Documento 293669, ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES LTC.**

S.A., desde el 23 de noviembre de 2001.
Panamá, 26 de noviembre de 2001.
L- 477-777-95
Única publicación

CON VISTA A LA
SOLICITUD: 222243
19/11/2001

CERTIFICA:
Que la sociedad
**IONOSPHERE
ENTERPRISES, INC.**
se encuentra
registrada en la
Ficha: 110991 Rollo:
10915 Imagen: 237
desde el veinticuatro
de mayo de mil
novecientos ochenta

y tres,
DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número
14061 del 1 de
noviembre de 2001
de la Notaría Tercera
de Panamá según
Documento 290953,

Ficha 110991 de la
Sección de Mercantil
desde el 15 de
noviembre de 2001.
Expedido y firmado en
la ciudad de Panamá,
el diecinueve de
noviembre de dos mil
uno, a las 10:36:38.8
a.m.
Nota: Est certificación

pagó derechos por
un valor de B/.30.00
Comprobange Nº
222243
Fecha: 19/11/2001
(DECA)
**ORIEL CASTRO
CASTRO**
Certificador
L-477-703-29
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 136
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROSA CASTILLO
DETUÑON**, casada,
ama de casa, con
dirección en La Pesa,
Guadalupe, con
cédula de identidad
personal Nº 2-59-702
y **JOSE DEL
CARMEN DUQUE
BARRIOS**,
panameño, dirección
la misma, con cédula
de identidad personal
Nº 8-117-123, en sus
propios nombres o en
representación de
sus propias personas
han solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
San Jacinto de la
Barriada La Pesa,
corregimiento
Guadalupe, donde
hay una casa
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y

medidas son los
siguiente:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Calle San
Jacinto con: 30.00
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 22.50
Mts.

OESTE: Calle San
Felipe con: 22.50 Mts.
Area total del terreno
seiscientos setenta y
cinco metros
cuadrados (675.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.
Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de

septiembre de dos
mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
**LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.**

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE
ITURRALDE**

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, tres (3)
de septiembre de
dos mil uno.

L-477-659-76
Única Publicación

EDICTO Nº 157
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BENILDA EVELIA
ACEVEDO DE
GRACIA**, panameña,
mayor de edad,
unida, oficio ama de
casa, con residencia
en Cerro Negro, El
Coco, casa Nº s/n,
portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 7-40-
658, en su propio
nombre o en

representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle La
Doradilla de la
Barriada La Pesa,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguiente:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Calle La
Doradilla con: 16.00
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 16.00
Mts.

Area total del terreno
cuatrocientos ochenta
metros cuadrados
(480.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en
un lugar visible al lote
del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de
octubre de dos mil
uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
**LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZA A.**

Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE
ITURRALDE**

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, primero
(1º) de octubre de
dos mil uno.

L-477-768-38
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 250-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **A FAVOR DE LA NACION**, vecino (a) de _____ del corregimiento de _____, distrito de _____, provincia de _____, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-216 del 14 de febrero de 2001, según plano aprobado Nº 804-10-15506, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7376.04 M2, que forma parte de la finca Nº 33724, inscrita al tomo 824, folio 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Sajalices**, Corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca estatal de Sajalices.
SUR: Inversiones Abramchi, S.A..
ESTE: Finca estatal de Sajalices.
OESTE: Calle de tierra hacia calle

principal de Sajalices, Hermógenes Ríos, Otilia Sánchez, Isaias Pittí.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de octubre de 2001.

JAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador a.i.
S/L
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
EDICTO
Nº 1-102-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROGER MIRANDA**, vecino (a) de Changuinola, corregimiento de Changuinola, distrito

de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-168-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-482-01, según plano aprobado Nº 102-01-1567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,622.42 M2, ubicada en la localidad de Loma del Torre, Corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce a Almirante.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por René Martínez.
ESTE: Terrenos ocupados por Helio doro Santimateo.

OESTE: Terrenos ocupados por Juanito Miranda Santiago. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de

noviembre de 2001.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario Sustanciador
L-477-769-35
Unica Publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4 - COCLE
EDICTO Nº 378-01**
El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, Región 4, Cocle. Que el **ORGANO JUDICIAL**, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (LA NACION), ha solicitado a la Reforma Agraria, la adjudicación a título gratuito, una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1538.29 metros cuadrados, según plano Nº 206-01-8142 aprobado el 31 de agosto de 2001, por la Dirección Nacional de Reforma Agraria; globo de terreno este que será segregado de la Finca Nº 2532, tomo 307, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de construir la futura sede de la "CIUDAD JUDICIAL". Este globo de terreno se encuentra ubicado en la comunidad de Miraflores, corregimiento Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Cocle. Sus linderos son:

NORTE: Resto libre de la finca Nº 2532, tomo 307, folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
SUR: Carretera a otros lotes.
ESTE: Carretera a otros lotes.
OESTE: Terreno ocupado por Mario Guardia. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del distrito de Penonomé y copia del mismo se hará en la Gaceta Oficial, órgano de publicidad del Estado. Este edicto tendrá una vigencia de quince días hábiles. Dado en la ciudad de Penonomé, provincia de Cocle, a las 9:00 a.m. del día de hoy 1 de noviembre de 2001.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador Reforma Agraria - Cocle
Secretaria
S/L
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 527-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEÓFILO ALVARADO SANTOS**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-2680, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1100, según plano aprobado Nº 412-03-16925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2223.39 M2, ubicada en la localidad de Paso Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abigail Alvarado.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Teófilo Alvarado, Jorge Jaime Alvarado C.
OESTE: Abigail Alvarado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-476-245-10
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
 Nº 536-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí al público;

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELVIA ROSA ARAUZ SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-654, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35612, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 1 Has. + 8289.52 M2, ubicada en Camarón Arriba, Corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José de Los Santos Espinosa.
SUR: Fabio Araúz Saldaña.
ESTE: Carretera.
OESTE: Fabio Araúz Saldaña.
 Y una superficie de: Globo B: 9 Has. +

5746.28, ubicada en Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.
SUR: Amilcar Samudio.
ESTE: Benedicta Angélica Espinoza.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-476-398-08
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
 Nº 540-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MATILDE ATENCIO CEDEÑO, USUAL JOSE ATENCIO CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-136-2416, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24514, según plano aprobado Nº 40-07-10139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6953.32 M2, ubicada en la localidad de San Martín, Corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Morales, Luis A. Rodríguez, María Atencio.
SUR: Edwin Araúz y Alexander Araúz.
ESTE: Río Escarrea.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-476-428-69
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
 Nº 541-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LIZBETH VILLARREAL DE MADRID**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1422, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1010, según plano aprobado Nº 402-05-16897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8812.08 M2, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al Rollo 14343, Documento 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, Corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Lody E. Guerra H.

ESTE: Antonia Espinosa R.

OESTE: Armodio Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-476-453-02
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 548-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
JULIO CESAR

SANJUR FENTES, vecino (a) de Cabecera del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0205-97, según plano aprobado Nº 401-01-14443, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1037.78 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmir, Corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.
SUR: Vereda.
ESTE: Francisco B. Miranda.
OESTE: Aracellys Montes E.S.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los

27 días del mes de septiembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-476-522-46
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 552-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER:

Que el señor (a) **WELLS JACKSON THORNTON**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-881-2486, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0252, según plano aprobado Nº 404-03-16937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7312.76 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eduardo Acosta.

SUR: Camino.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Río Quisinga.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-476-604-27
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 553-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí. HACE SABER:

Que el señor (a) **WELLS JACKSON THORNTON**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-881-2486, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0843, según plano aprobado Nº 404-03-16888, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2809.43 M2, ubicada en la localidad de Brazos de Cochea, Corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Wells Jackson Thornton.
SUR: Wells Jackson Thornton.
ESTE: Wells Jackson Thornton.
OESTE: Camino, barrancos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-476-604-19
Unica
Publicación R